

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DEL DIP. LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ (MC)

El suscrito, diputado Luis Ernesto Munguía González, miembro del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, y en apego a las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 71, fracción II, y 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y; los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 76 de la Ley Federal de Trabajo, aumentando de seis a quince el número de días mínimo anual al que tienen derecho los trabajadores a los que se refiere el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

En países como Alemania, Francia, Suecia, Dinamarca, Islandia o el Reino Unido, los trabajadores gozan de 25 a 28 días laborables de vacaciones pagadas por año. Los países menos privilegiados en este sentido, como lo son Bolivia, Guatemala, Venezuela o Chile, gozan de periodos de 15 días laborables de vacaciones pagadas. Su caso es muy desafortunado si se les compara con los países europeos. Después de ello vienen una serie de países en que la legislación concede mínimos de 13, 12, 10, 8 días de vacaciones pagadas. Olvidados, en el fondo de la tabla, están los trabajadores de México, con sus 6 deprimentes días laborables de vacaciones anuales, acompañado únicamente por China, Nigeria, Tailandia y Filipinas, países con notables tradiciones de explotación laboral.¹ A eso hay que sumarle que en México existe una semana laboral de 6 días, con uno sólo de descanso, en contraste con las naciones en las que la semana laboral es de 5 días.

Habrá quien piense que 6 días de vacaciones pagadas al año son decorosos, puesto que en México hay muchos días de asueto oficiales, pero, de acuerdo con el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo, en realidad son sólo 7: el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración de la promulgación de la Constitución, el tercer lunes de marzo en conmemoración del natalicio de Benito Juárez, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración de la Revolución Mexicana y el 25 de diciembre. Prácticamente cualquier país del mundo tiene más días de asueto oficiales, incluidos China, Tailandia y Filipinas.

En vista de todo lo anterior, México es uno de los países en el mundo que más castiga a sus trabajadores sin concederles vacaciones. No sólo comparado con los países más privilegiados de Europa, en los que los trabajadores prácticamente descansan un mes por cada once de labores; sino también comparado con el resto de países latinoamericanos, donde se cuentan los casos de Perú, Brasil, Cuba, Panamá, donde los trabajadores gozan, a partir del primer año, de 30 días calendario (22 laborables) de vacaciones pagadas; y abundan los casos de entre 20 y 15 días laborables.

No existe ningún motivo para pensar que menos vacaciones signifiquen mayor productividad. Según datos del Banco Mundial,² países con un PIB per cápita alto como Alemania, Dinamarca, Noruega, Austria o el Reino Unido, son también países que conceden a sus trabajadores al menos 25 días laborables de vacaciones pagadas al año. En América Latina existe el caso de Uruguay, que se encuentra en el listado mundial de países con un PIB per cápita alto y otorga a sus trabajadores 20 días laborables de vacaciones pagadas al año. Más aún, según datos del Departamento de Estadística Laboral de los Estados Unidos, el estrés relacionado con la falta de vacaciones contribuye al ausentismo, baja productividad y problemas de salud, factores que le cuestan a la economía norteamericana \$344 mil millones de dólares al año.³

Los trabajadores mexicanos no sólo quedan muy mal parados en materia de vacaciones comparados con el resto del mundo, sino que también existe una gran desigualdad interna. Mientras que la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Artículo 123 apartado A, en su Artículo 76 establece 6 días de vacaciones al año; por su parte, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B, en su Artículo 30 establece para los trabajadores del sector público, dos periodos anuales de vacaciones pagadas, de diez días laborables cada uno, a partir de 6 meses de labores. ¿Cuál puede ser la justificación para esta infame desigualdad? Quizá la mayor politización o nivel de organización de los trabajadores del apartado B, pero ninguna que tenga que ver con la dignidad de unos y otros.

Pensar que los 6 días de vacaciones al año son únicamente un mínimo legal sobre el cual pueden llegar a un mejor arreglo contractual trabajadores y patrones, es una ingenuidad. El sistema de vacaciones en los EE.UU. parte de la misma falacia al no establecer legalmente un mínimo de vacaciones pagadas para trabajadores y dejarlo a la voluntad de los contratantes. En un estudio de mayo de 2013 titulado *No-Vacation Nation Revisited*,⁴ elaborado por el Centro para la Investigación Económica y de Políticas Públicas (Center for Economic and Policy Research), encontró que bajo el régimen contractual de vacaciones de los EE.UU. actual, 1 de cada 4 trabajadores no goza de vacaciones pagadas. Eso nos hace preguntarnos qué pasaría si México no tuviera un mínimo legal y de las posibilidades que tiene un trabajador para negociar periodos vacacionales superiores a los que establece la legislación.

México es parte del **Convenio sobre las vacaciones pagadas, 1936 (C052)**⁵ de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Si bien es cierto que dicho convenio establece un mínimo de 6 días de vacaciones pagadas al año como obligación para los países firmantes; también lo es que la misma OIT emitió la **Recomendación sobre las vacaciones pagadas, 1954 (R098)**,⁶ en la cual se aconseja a los países firmantes del convenio que el periodo mínimo legal de vacaciones pagadas “no debería ser inferior a **dos semanas laborables** por doce meses de servicio.” En virtud de todo lo anteriormente expuesto, es un misterio por qué razón la legislación mexicana ha dejado a la clase trabajadora en el olvido, rezagado del resto de las naciones. Es igualmente significativo que México no haya formado parte del **Convenio sobre las vacaciones pagadas (Revisado), 1970 (C137)**,⁷ ratificado por países latinoamericanos como Uruguay y Brasil, en cuyo Artículo 3, numeral 3, establece que las “vacaciones no serán en ningún caso inferiores a tres semanas laborables por un año de servicios.”

Aumentar el mínimo legal de vacaciones pagadas anuales no sólo es una condición básica de justicia, para dignificar a los trabajadores mexicanos, para que puedan pasar más tiempo con sus familias, mejorar su salud física y mental y recibir el descanso que, como cualquier trabajador del mundo, se merecen; sino también un beneficio para la economía de país, que se verá reflejado en un aumento de la productividad de su fuerza laboral.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto que reforma el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo

Único. Se reforma el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 76. Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a **quince** días laborables, y que aumentará en **un** día laborable, hasta llegar a **veinte**, por cada año subsecuente de servicios.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 “All Countries: Complementary Indicators: Macroeconomic indicators related to international tourism 2011 - 2015 (01.2017).” Tourism Statistics, (1), pp. –

2 <http://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GDP.PCAP.CD?locations=XD>

3 <http://www.forbes.com/sites/tanyamohn/2013/08/13/paid-time-off-forget-about-it-a-report-looks-at-how-the-u-s-compares-to-other-countries/#563e3a83bd8a>

4 <http://cepr.net/documents/no-vacation-update-2014-04.pdf>

5 http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_ILO_CODE:C052

6 http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_ILO_CODE:R098

7 http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C132

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2017.

Diputado Luis Ernesto Munguía González (rúbrica)